

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 1  
CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO**

entre la

REPÚBLICA DE HONDURAS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad

21 de diciembre de 2022

4936/BL-HO  
4940/BL-HO  
Contrato Modificadorio No. 1

**CONTRATO MODIFICATORIO No. 1**  
**AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO**

Este contrato modificatorio, en adelante el “Contrato”, celebrado el 21 de diciembre de 2022, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO con el objetivo de modificar el Organismo Ejecutor del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad.

**CONSIDERANDOS**

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante las Resoluciones DE-138/19 y DE-139/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$55.000.000) integrado así: (i) hasta la suma de diecinueve millones doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.250.000) con cargo a los recursos del capital ordinario regular del Banco (“CO Regular”); y (ii) hasta la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.750.000) con cargo a los recursos del capital ordinario concesional del Banco (“CO Concesional”); con el objetivo de incrementar de manera sostenible los ingresos de los hogares rurales beneficiarios en el Corredor Seco de Honduras (“CSH”).

Que el 23 de abril de 2020, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO en los términos de las Resoluciones DE-138/19 y DE-139/19, anteriormente mencionadas. Dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 21 de mayo de 2020.

Que en virtud de los Decretos Ejecutivos PCM-05-2022 y PCM-11-2022, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,892 y No. 35,913 de fecha 6 de abril de 2022 y 3 de mayo de 2022 respectivamente, mediante los cuales se suprimió a Inversiones Estratégicas/MCC-Honduras (INVEST-H), entre otras secretarías de estado, programas, gabinetes especiales, y gabinetes sectoriales; y

Que en atención a la comunicación DGCP-FE-577/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO, de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

**EN VISTA DE LO ANTERIOR**, el Prestatario y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO, en adelante el “Contrato de Préstamo”.



4936/BL-HO  
4940/BL-HO  
Contrato Modificatorio No. 1

### ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo para que se lea de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (“SAG”), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.”

### ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 4.07(a) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo para que se lea de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución.** En adición a las demás condiciones previstas en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, las Partes convienen en las siguientes condiciones especiales para la ejecución del Proyecto:

(a) El desembolso de los recursos destinados a la expansión del financiamiento detallada en el Párrafo 2.07 del Anexo Único estará condicionado a que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia de que se hayan establecido a través de una Entidad Intermediaria, los mecanismos necesarios para la administración de los recursos correspondientes a los subcomponentes 2.1 y 2.2 a los que se hace referencia los Párrafos 2.08 y 2.09 del Anexo Único del presente Contrato.”

### ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 6.02(a) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo para que se lea de la siguiente manera:

“**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.



Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
Centro Histórico  
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2237-4142

Correo electrónico: [dgcp@sefin.gob.hn](mailto:dgcp@sefin.gob.hn)

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Secretaría de Agricultura y Ganadería (“SAG”)  
Boulevard Centroamérica, Avenida La FAO  
Tegucigalpa, Honduras

Teléfono: (504) 2235-7595

Correo electrónico: [infoagro@infoagro.hn](mailto:infoagro@infoagro.hn)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Honduras  
Colonia Lomas del Guijarro Sur, Primera Calle  
Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2239-7953 – (504) 2239-5752

Correo electrónico: [bidhonduras@iadb.org](mailto:bidhonduras@iadb.org)

#### ARTÍCULO CUARTO

Las Partes acuerdan modificar los Párrafos 2.08, 4.01, 4.02, y 4.03 del Anexo Único del Contrato de Préstamo para que se lean de la siguiente manera:

“**Párrafo 2.08.** Se constituirá un mecanismo, el cual permitirá a productores beneficiarios del Componente 1 y otros ubicados en los clústeres seleccionados y con

4936/BL-HO  
4940/BL-HO  
Contrato Modificatorio No. 1



Planes de Inversión orientado a mercados, acceder a financiamiento de activo fijo y capital de trabajo (para la producción y diversificación, generación de valor agregado, transformación, comercialización, apertura de nuevos mercados y/o la resiliencia). El financiamiento de activo fijo servirá para impulsar nuevas inversiones o ampliación de aquellas ya existentes. Las condiciones de los préstamos tendrán períodos de gracia para el pago de capital durante el período en que la inversión no genera ingresos, plazos acordes con el potencial de rentabilidad del cultivo y la generación de ingresos con montos acordes con las inversiones planificadas.”

“**Párrafo 4.01.** El Organismo Ejecutor (OE) del Proyecto será la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). La SAG absorberá a la Gerencia de Desarrollo Rural (“GDR”) de INVEST-H y a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) y las integrará a la estructura orgánica de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP). La UCP estará integrada por un coordinador general, especialistas financieros, de adquisiciones, ambientales y administrativos. Cualquier cambio a la composición de esta Unidad deberá contar con la no objeción del Banco. Para la ejecución de este Proyecto se reforzará esta unidad contratando especialistas técnicos para cada componente, y un especialista ambiental. Las actividades del Componente 1 serán ejecutadas mediante la contratación de una firma que se encargará de implementar las actividades propuestas. Para el fortalecimiento de servicios, se prevé establecer convenios con entidades públicas, privadas y la academia.”

“**Párrafo 4.02.** Se diseñará e implementará un mecanismo para facilitar financiamiento de activos fijos y de capital de trabajo a productores beneficiarios del primer componente (fortalecimiento del desarrollo productivo). La financiación del activo fijo permitirá impulsar nuevas inversiones o ampliar las existentes. Las condiciones de los préstamos tendrán períodos de gracia para el pago de capital durante el período en que la inversión no genera ingresos, plazos acordes con el potencial de rentabilidad del cultivo y la generación de ingresos con montos acordes con las inversiones planificadas. Asimismo, se constituirá un fondo de garantías que permita apalancar recursos del sector financiero local mediante la reducción de los niveles de riesgo percibidos de los proyectos de inversión en infraestructura productiva y adopción de tecnología para promover una mayor articulación en las cadenas productivas. Se contará con un comité de crédito compuesto por una persona asignada por la SAG y los especialistas de los Componentes 1 y 2. Este comité tendrá las atribuciones de aprobar los Sub-préstamos según los criterios establecidos en el ROP, así como el seguimiento de reporte de estos Sub-préstamos y de los préstamos garantizados.”

“**Párrafo 4.03.** El Componente 3 será ejecutado directamente por el OE, ya que el mismo cuenta con una Unidad de Monitoreo que será fortalecida para desarrollar el sistema de monitoreo de la zona occidental del país. El monitoreo se realizará en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica.”

4936/BL-HO

4940/BL-HO

Contrato Modificatorio No. 1



## ARTÍCULO QUINTO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos, en los términos de este Contrato Modificatorio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(a) La SAG enviará al Banco evidencia de: (i) Que se haya constituido la Unidad de Proyectos dentro de la estructura de la SAG y se haya designado al Coordinador, Especialista Financiero, Especialista en Adquisiciones, y Especialista Ambiental y Especialistas Técnicos para cada Componente del Proyecto; y (ii) la evidencia de actualización del Reglamento Operativo del Proyecto y demás instrumentos necesarios para la satisfactoria ejecución del Proyecto; y

(b) Antes del 1 de enero del 2023, se llevará a cabo un análisis de capacidad institucional (PACI) y se verificará que la SAG cumpla con las capacidades técnicas y administrativas mínimas para la ejecución del Proyecto. La SAG deberá contar con políticas, reglamentos y manuales operativos de la SAG aprobados en torno a: (a) la gobernanza (estructura organizativa, incluyendo roles y competencias de la Dirección Ejecutiva y el Consejo Estratégico); (b) los procesos fiduciarios (finanzas, adquisiciones, control, rendición de cuentas y procesos legales); y (c) los procesos operativos (abarcando la gestión humana y de la información). Asimismo, de ser necesario, medidas de mitigación para riesgos críticos identificados producto de este análisis deberán ser incorporadas en el Proyecto. El cumplimiento de lo anteriormente expuesto en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del contrato modificatorio, incluyendo la realización del análisis de capacidad institucional e incorporación de medidas de mitigación, constituye una condición contractual especial para el uso continuado de los recursos del préstamo por parte de la SAG.

## ARTÍCULO SEXTO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo No. 4936/BL-HO y No. 4940/BL-HO con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio No. 1.

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

4936/BL-HO  
4940/BL-HO  
Contrato Modificatorio No. 1



### ARTÍCULO SÉPTIMO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio se inicia en la fecha de su suscripción.

**EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, República de Honduras, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE HONDURAS



*[Handwritten signature]*  
Rixi Montada Godoy  
Secretaria de Estado en el Despacho de  
Finanzas

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

*[Handwritten signature]*

María José Jarquín  
Representante del Banco en Honduras